



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2019

68

Radicación 13-468-31-891001-2018-0044-00  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante.- HEYDIS JOHANA GIL MORA  
Demandado.- E S E HOSPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA BOLIVAR

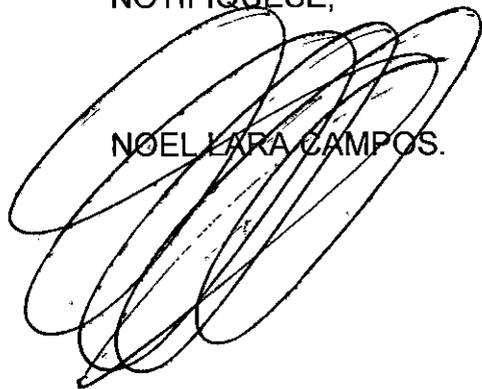
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR,  
Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Prelucido como se encuentra la suspensión del presente proceso, se ordena reanudarlo.

Corolario de lo anterior se procede a señalar la hora de las once (11) de la tarde del día siete (7) de Mayo del 2021. Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 443 C. G. P. Cítese a las partes y los apoderados, para realizar la audiencia en forma virtual.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
NOEL LARA CAMPOS.

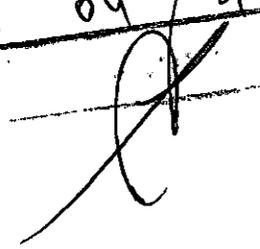
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 29

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 15 04 21

Secretaría 



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00047-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición contra el auto de 15 de marzo de 2021-Sírvase proveer.- Mompox, 14 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto censurado de fecha 15 de marzo de 2021 (fl. 14) se dispuso inadmitir la demanda debido a que no se cumplió con lo establecido en el Art. 6 del decreto 806 de 2020, es decir no aporó constancia de envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Contra esa decisión la Dra. Deisy Ximena Cárdenas Gomez, interpuso recurso reposición (fl. 15-16), en donde la recurrente expone que el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no se puede aplicar al presente proceso, debió a que en el mismo se solicitan medidas cautelares previas.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, en este caso, el que inadmite la demanda tiene tal connotación, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, requisito también cumplido.

De manera que consultando el fundamento del recurso, considera el despacho que la decisión atacada debe variar, Pues bien, se hizo un interpretación errónea del artículo 6 del decreto previamente citado, por ello se procederá a REVOCAR en su integridad el auto atacado fecha 15 de marzo de 2021 (fl. 14).

Se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por PEDRO NIETO LIÑAN, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de dinero con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 191231-010 de 31 de diciembre de 2019", por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de salarios adeudados y prestaciones sociales", más los intereses moratorios. Dichas liquidaciones prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo normado en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, disposición normativa que a la letra reza:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título complejo base de la ejecución aportada, llena las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA,

En el acápite denominado medidas previas, solicita la apodera del demandante que se decreten medidas cautelares previas sobre bienes de propiedad del demandado, lo anterior es procedente de conformidad con lo normado en el Art. 45 de la ley 1551 de 2012 que establece: *"en los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio, solo podrá decretarse embargos, una vez ejecutoriada la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución"*.

En cuanto a la sanción moratoria el despacho se abstendrá librar mandamiento por este concepto, debido a que en el título base de recaudo no se reconoce dicho emolumento.

Por lo expuesto, se dispone:

**1º.- REVOCAR** el auto de fecha 15 de marzo de 2021 (fl. 14), por el motivo ante esbozado. En su lugar se dispone;

**2º.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de PEDRO NIETO LIÑAN, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, representado en título ejecutivo complejo "RESOLUCION No. 191231-010 de 31 de diciembre de 2019", por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de salarios adeudados y prestaciones sociales, por los siguientes valores:

ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 11.418.216), por concepto de salarios adeudados, más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 31 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.907.554), por concepto de liquidación de prestaciones sociales, más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 31 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

3º.- Una vez se profiera auto de seguir adelante la ejecución, se considera la solicitud de medida cautelar (art. 47 ley 1551 de 2012).

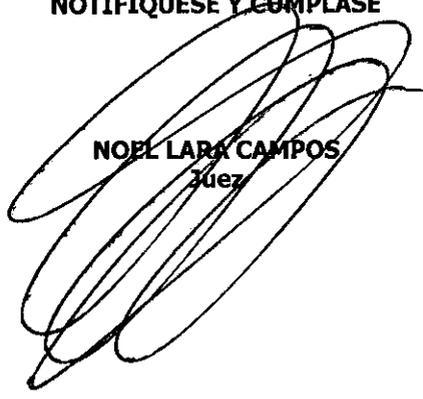
4º.- Se niega la sanción que trata la ley 244 de 1995 debido a que no aporato acto administrativo donde reconozca la obligación por sanción moratoria a cargo de la administración.

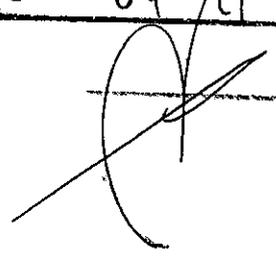
5º.- Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

6º.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal y concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar

7º.- Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NOEL LARA CAMPOS  
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
ESTADO No. 29  
Por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 04 Año: 21  
FIJADO EN ESTADO 15 04 21  
Secretaría  


29



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WILMER ENRIQUE CORRALES RUIZ  
DEMANDADO: JORGE ELIECER VELILLA ARROYO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00054-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2020

Informe secretarial: En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 14 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Subsanada en debida forma la presente demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda laboral de primera instancia, presentada por WILMER ENRIQUE CORRALES RUIZ por intermedio de apoderado judicial, contra JORGE ELIECER VELILLA ARROYO, PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA en calidad de propietarios del establecimiento de comercio PRODUCTEOS LACTEO KAREN y CAROLINA LISETH NAVARRO CANEDO en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado LACTEO LA ESTANZUELITA

**SEGUNDO:** Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

No. 29

Se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 14 Mes: 03 Año: 21

EN ESTADO IS

Secretario



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JUAN LUIS CHAVEZ MANJARREZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00095-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por orden del señor Juez, informándole que en el mismo ha pasado seis meses sin impulso de notificación por parte del accionante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a la figura denominada contumacia consignada en el parágrafo del Art. 30 del estatuto procesal del trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"...PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente..."

De manera que desde que se libró mandamiento de pago, se observa que la parte actora no le ha dado el impulso necesario para lograr su notificación, congestionando así con su desidia el aparato judicial del Estado y en virtud de garantizar la efectividad de la administración de justicia, este juzgado:

1

**RESUELVE**

1. DECRETRAR la contumacia; dentro del presente proceso promovido por JUAN LUIS CHAVEZ MANJARREZ contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO.
2. ARCHIVAR la demanda y sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos a la parte actora.
3. Por secretaría háganse las desanotaciones respectivas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 29

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 03 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 15 03 21



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

2019

115

Radicación 13-468-31-89-001-2018-00134-00

Proceso: EXPROPIACION

Demandante. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

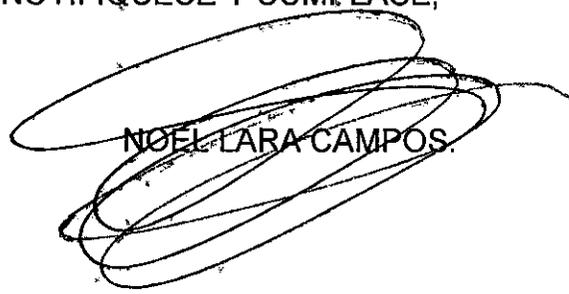
Demandado.- YARIBETH DE LOS SANTO MATUTE GUERRERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR  
Catorce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demandada fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y se allano a la misma por intermedio de apoderado judicial, se procede a señalar la hora de las cuatro (4) de la tarde del día seis (6) del mes mayo del 2021, para proferir la sentencia que en derecho corresponde. Cítese a los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
NOEL LARA CAMPOS

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>
ESTADO	No. 29
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 04 Año: 21	
FIJADO EN ESTADO 15 / 04 21	
El Secretario	





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
 DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA "MARIO ALARIO DEFILIPPO"  
 JO1PRCTOMOMPOS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
 MOMPOX - BOLÍVAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**  
 No. 29  
 AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 04 Año: 21  
 JUZGADO EN ESTADO S. 04  
 Secretario

**CONSTANCIA SECRETARÍA:**

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL, promovido por SHIRLENYS CONDE PEREZ, a través de apoderado judicial, contra la EMPOCUCO MUNICIPIO DE CICUCO Rad. 2018-00167 informándole que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda. Provea.

MOMPOX, BOLIVAR 14 de Abril del 2021

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
 Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO.-  
 MOMPOX, BOLÍVAR,  
 Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, observa el despacho que a la fecha el auto admisorio de la demanda de fecha 02 de Octubre de 2018, visto a folio 27 y 28, no ha sido notificado a la parte demandada, y hasta el día de hoy, han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte demandante hubiere realizado gestión para notificar dicho auto a la parte demandada, por lo que el Despacho dándole estricto cumplimiento a la ley 712 de 2001 en su art. 17 que modificó el art. 30 del C.P.L. y de la S.S., que trata sobre el procedimiento en caso de contumacia, deberá ordenar el Archivo de la diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1º) Ordénese el Archivo de las diligencias, debido a que ha operado la figura de la Contumacia.
- 2º) Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º) Désele la salida correspondiente, previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA "MARIO ALARIO DEFILIPP  
J01PRCTOMOMPOS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
MOMPOX - BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 29  
Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de  
JITO DE FECHA Día: 14 Mes: 04 Año: 2021  
ADO EN ESTADO IS 04 14 2021  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARÍA:**

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral (hoy EJECUTIVO LABORAL), promovido por MARCIAL PRASCA MADRID, a través de apoderado judicial, contra la El HOSPITAL LOAL SANTA MARIA DE MOMPOX BOLIVAR. RAD: 2012-00174 informándole que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para la notificación del auto mandamiento de pago. Provea.

MOMPOX, BOLIVAR 14 de Abril del 2021

**NELSON GARIBELLO PARDO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO.-  
MOMPOX, BOLÍVAR,  
Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, observa el despacho que a la fecha el auto mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019, visto a folio 87 a 89, no ha sido notificado a la parte demandada, y hasta el día de hoy, han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte demandante hubiere realizado gestión para notificar dicho auto a la parte demandada, por lo que el Despacho dándole estricto cumplimiento a la ley 712 de 2001 en su art. 17 que modificó el art. 30 del C.P.L. y de la S.S., que trata sobre el procedimiento en caso de contumacia, deberá ordenar el Archivo de la diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1º) Ordénese el Archivo de las diligencias, debido a que ha operado la figura de la Contumacia.
- 2º) Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º) Désele la salida correspondiente, previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE**

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO CORREA VENECIA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00216-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por orden del señor Juez, informándole que en el mismo ha pasado seis meses sin impulso de notificación por parte del accionante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a la figura denominada contumacia consignada en el parágrafo del Art. 30 del estatuto procesal del trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"...PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente..."

De manera que desde que se libró mandamiento de pago, se observa que la parte actora no le ha dado el impulso necesario para lograr su notificación, congestionando así con su desidia el aparato judicial del Estado y en virtud de garantizar la efectividad de la administración de justicia, este juzgado:

1

**RESUELVE**

1. DECRETRAR la contumacia, dentro del presente proceso promovido por LUIS ALFREDO CORREA VENECIA contra MUNICIPIO DE EL PEÑON.
2. ARCHIVAR la demanda y sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos a la parte actora.
3. Por secretaría háganse las desanotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EN ESTADO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 29

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 03 Año: 21  
FIJADO EN ESTADO 15 03 21

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ANIBAL GUILLERMO MENDOZA BARRETO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL JOSE RUDENCIO LOPEZ PARODI  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2020-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por orden del señor Juez, informándole que en el mismo ha pasado seis meses sin impulso de notificación por parte del accionante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a la figura denominada contumacia consignada en el parágrafo del Art. 30 del estatuto procesal del trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"...PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente..."

De manera que desde que se libró mandamiento de pago, se observa que la parte actora no le ha dado el impulso necesario para lograr su notificación, congestionando así con su desidia el aparato judicial del Estado y en virtud de garantizar la efectividad de la administración de justicia, este juzgado:

1

**RESUELVE**

1. DECRETRAR la contumacia, dentro del presente proceso promovido por ANIBAL GUILLERMO MENDOZA BARRETO contra ESE HOSPITAL JOSE RUDENCIO LOPEZ PARODI.
2. ARCHIVAR la demanda y sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos a la parte actora.
3. Por secretaría háganse las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ESTADO

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

No. 29

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 14 Mes: 03 Año: 21

ADO EN ESTADO 15 03 21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00029-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – APELACION DE SENTENCIA

DEMANDANTE: WILFRIDO ZAMBRANO ARIAS

DEMANDADO: JOSE ISABEL MEJIA AGUILAR

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra surtido el traslado de sustentación de recurso de apelación.- Provea.

Mompox, 14 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Catorce (14) de Abril dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de lectura de fallo que resuelve recuso de apelación en contra de sentencia de primera instancia, el día 17 del mes Mayo del año 2021 hora: 3 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 24

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 14 Mes: 03 Año: 21

LIADO EN ESTADO 15 03 21

Secretario

